

 ***“2020 Año del General MANUEL BELGRANO”***

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**VISTO:**

 Los Decretos N° 576/2020; N° 603/2020 y N° 605/2020; y

**CONSIDERANDO:**

 Que, resulta de público y notorio la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que ya se encuentra en el territorio de nuestro país, con un aumento de casos confirmados y un exponencial y marcado crecimiento del avance de la pandemia;

 Que, ante las excepcionales circunstancias antes referidas, resulta necesario adoptar más medidas a las ya adoptadas por la Municipalidad de Necochea, en los términos de lo dispuesto por los Decretos N° 576/2020; N° 603/2020 y N° 605/2020, tendientes a proteger la salud pública, desalentar la afluencia de turismo y reducir las posibilidades de propagación del virus;

 Que, en tal sentido las medidas ya adoptadas y las que se implementan mediante el presente, tiene por objeto reducir al máximo la circulación de personas en el partido de Necochea;

 Que, durante la vigencia de la suspensión del dictado de clases en las escuelas, deben preverse los efectos que la misma pueda provocar en la dinámica de cuidado de los niños y adolescentes;

 Que, cabe encuadrar el presente en las previsiones establecidas en la

Ordenanza N° 10.039;

 Que, así las cosas, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, a fin de mitigar la propagación del virus que causa el COVID19 (Coronavirus) y su impacto sanitario, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para abordar la situación; Por todo ello:

 **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 107, 108 Y CONCORDANTES DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, DICTA EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**Artículo 1º:** Prohíbase la permanencia de las personas en los espacios públicos como plazas, parques, riberas del rio Quequen, escolleras, paseos turísticos, entre otros, desde el día 18 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo 2020 inclusive. -

Prohíbase el acceso, bajada y permanencia en todo el sector de la Playa a partir del día 18 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo 2020 inclusive. –

**Artículo 2°:** Dispóngase la suspensión del ingreso de turistas y visitantes a todo el partido de Necochea, debiéndose informar mediante cartelería y medios periodísticos que en el partido de Necochea se encuentra cerrada y suspendida toda actividad hotelera, gastronómica, de divertimento y afines, para evitar que los turistas o personas visitantes que no son del partido de Necochea permanezcan en el mismo; y en consecuencia estos deben volver a sus lugares de origen, todo ello por el periodo establecido en el artículo 1°. –

Prohíbase a las inmobiliarias, martilleros, corredores y/o particulares, ofrecer en alquiler a turistas o personas visitantes que no sean del partido de Necochea, alquileres temporarios por el periodo establecido en el artículo 1°. –

**Artículo 3°:** Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 605/2020, el que queda redactado de la siguiente forma: *“Dispóngase en todo el Partido de Necochea el cierre desde las 00:00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2020, los lugares y espacios cerrados de concurrencia y permanencia de personas para todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos; las actividades que se desarrollen en cines, teatros, salas de juegos, centros culturales de gestión privada; y todo tipo de establecimiento en los que se realicen convenciones o congresos; como así también confiterías bailables, clubes nocturnos, bailantas, locales bailables, tanguerías, café concert, canto bar, pub, restaurantes, bares temáticos, salas de video juegos, café con espectáculos, canto bar, pub, Bares, bar-café, cafetería,**salones de fiesta, recepciones, salas de juegos, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles (peloteros), espacios recreativos infantiles,**paradores, gimnasios, natatorios, centros de entrenamiento, clubes, lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, establecimientos de carga o recarga o venta cerveza artesanal, heladerías, cantinas, pizzería, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios (con excepción del kiosco o venta de comida únicamente para llevar), food tracks, hamburgueserías, similares y/o afines, todo otro comercio que tenga servicios de mesas al público, centro de docentes privados que convoque alumnos o cualquier otro sitio; complejos recreativos; predio o lugar que por razones deportivas, sociales o religiosas convoque a reunión de personas.-*

*Asimismo, dispóngase el cierre a partir del martes 18 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2020, de hoteles, albergues, hostels, cabañas, club de playa, colonias, hosterías, apart hotel, hospedajes, balnearios, campings, ferias de artesanos, ferias de productos varios, Departamento de alquiler destinados al turismo. -*

*A partir del dictado de la presente y hasta el 31 de marzo de 2020, los hoteles, albergues, hostels, cabañas, colonias, hosterías, apart hotel, hospedajes, no podrán tomar nuevas reservas y deberán reprogramar aquellas que hubieran sido otorgadas. Lo referido solo abarca el periodo anteriormente consignado. –*

*Los huéspedes que a la fecha se encuentren en hoteles, albergues, hostels, cabañas, colonias, hosterías, apart hotel, hospedajes, campings, deberán* *volver a sus lugares de origen, todo ello por el periodo del artículo 1°. - ”. -*

**Artículo 4º:** Modifíquese el artículo 2 del Decreto N° 605/2020 el cual quedar redactado de la siguiente forma: *“Autorizase a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, cervecerías, establecimientos de carga o recarga o venta cerveza artesanal, resto bares, heladerías, similares y/o afines, desde las 00:00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de*

*2020, a brindar el servicio de elaboración y venta de comida y/o bebida para llevar (retiro de comercio) y el servicio de envió a domicilio, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar el rubro por el plazo precedente. –*

***Asimismo, queda expresamente prohibido el consumo de bebidas y/o alimentos en las instalaciones de los establecimientos comerciales”. -***

**Artículo 5º:** Se solicita y se recomienda a la población evitar circular en la vía pública en caso de no ser estrictamente necesario, así como realizar viajes a otras localidades.

**Artículo 6º:** Se solicita a la población no hacer uso del servicio de guardia y/o emergencia hospitalaria, salvo ante situaciones de real necesidad y urgencia. -

**Artículo 7º:** Se solicita y se recomienda a la población evitar la realización de reuniones de cualquier tipo, que no sean las estrictamente necesarias, en domicilios privados.

**Artículo 8°:** Los guardavidas Municipales deberán proceder a verificar el cumplimiento del artículo 1° del presente decreto, en los términos y condiciones que lo establezca la Secretaria de Gobierno, y conforme lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 603/2020. –

**Artículo 9º:** Dispóngase la obligación de aislamiento social durante catorce (14) días para todas aquellas personas que ingresen del exterior *“Independientemente del país que sea”. -*

**Artículo 10º:** Fíjese para todos los comercios del Partido de Necochea no incluidos en el artículo 3 del presente Decreto, el cumplimiento de las siguientes medidas:

1. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensivos de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los trabajadores y clientes.
2. Todos los locales deberán adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de los espacios comunes. Aquellos espacios *que* no cuenten con la ventilación necesaria deberán ser restringidos en su uso.
3. Maximizar la higiene desinfectando las instalaciones, mostradores, estanterías, cajas y changos.
4. Garantizar, en los momentos de mayor afluencia de clientes, todos los medios necesarios para una rápida atención, disminuyendo el tiempo de permanencia de las personas en el local, organizar las colas que se formen en el interior para abonar de forma tal que existan al menos 2 metros de distancia entre las personas, limitando los ingresos, de ser necesario, realizar filas de espera en el exterior con la misma distancia entre individuos y con ello, garantizar poca afluencia de gente en el interior.
5. Asegurar un horario especial y exclusivo para la atención de la población en riesgo.
6. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y jabón en sanitarios, como así también la provisión de alcohol en gel.-
7. El personal deberá lavarse regularmente las manos extremando las medidas de higiene.-
8. Se recomienda a los comercios de venta de productos no esenciales o que no sean de primera necesidad o de elementos de uso no indispensable, restringir el horario de atención al público.-
9. Garantizar en todos los casos la distancia mínima exigida de dos (2) metros entre personas, con un límite máximo permitido de cuatro (4) personas en el interior del local.-

**Artículo 11º:** Prohíbase a los vehículos de alquiler y/o remises y/o taxis y/o combis y/o similares, a realizar viajes de larga distancia fuera del partido de Necochea, salvo justa causa debidamente acreditada ante la Secretaria de Gobiernos y autorizada por esta última. -

**Artículo 12º:** El incumplimiento de cualquiera de las medidas dispuestas en el presente Decreto y en el Decreto N° 605/2020, previa confección del correspondiente acta de infracción, hará pasible al infractor, en su caso, de clausura del comercio y/o establecimiento, baja o perdida de habilitación Municipal, caducidad de concesión municipal, revocación de permisos, y demás sanciones previstas en el Régimen de Contravenciones y Sanciones Municipales - código Contravencional para el Partido de Necochea Ordenanza N° 0502/84 y sus modificatorias y normas complementarias-, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales de aplicación.-

**Artículo 13º:** Establézcase con respecto a lo dispuesto por inciso 1 del artículo 3° del Decreto N° 603/2020 que tendrán derecho a la licencia otorgada con carácter excepcional, hasta el 31 de marzo de 2020, los trabajadores y las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad o que hayan cumplido sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados *“personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”*. Se considerará *“personal esencial”* a todos los trabajadores del sector salud y los que establezca la Secretaria de Gobierno. Asimismo, la Secretaria de Salud podrá establecer dentro del personal de su jurisdicción quienes no son considerados **“**personal esencial”. -

No podrá declararse Personal Esencial al personal comprendido en los incisos 2 a 9 del artículo 3 del Decreto N° 603/2020.-

**Artículo 14º:** Modifíquese el inicio 6 del artículo 3 del Decreto N° 603/2020 el cual quedara redactado de la siguiente forma: *“Personas con Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.”*.-

**Artículo 15º:** Aclárese respecto a las personas indicadas en el inciso 9 del artículo 3 de la Decreto N° 603/2020 que se entenderá por enfermedades crónicas respiratorias a las siguientes: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.-

**Artículo 16º:** Dispóngase que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, conforme fuere establecido por la normativa dispuesta por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires o en función de las normas que estos en lo sucesivo dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente menor de 17 años. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a la Dirección de personal, justificando con carácter de declaración jurada la necesidad y detallando los datos indispensables, y aportando en su caso la correspondiente documentación, para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.-

Déjese establecido que será causal para aplicar sanción disciplinaria prevista en el inciso b apartado 1 del artículo 114° y siguientes y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 25/17, falsear cualquier tipo de información con la que se pretenda o haya dado lugar a la dispensa prevista en el párrafo anterior. -

A los fines de justificar la dispensa contemplada en este artículo y a requerimiento del interesado, la Dirección de Personal Municipal podrá utilizar la que existiera en el Legajo del empleado, siendo ella válida para el otorgamiento, en tanto del mismo surjan los datos y circunstancias requeridas. –

**Artículo 17º:** Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según este Decreto o que se encuentren de licencia conforme lo dispuesto por los arts. 1, 2 y 3 del Decreto N° 603/2020, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, en el marco de la buena fe, y en caso de que le sea requerido, deberán realizar las tareas que se les pudiere encomendar.-

**Artículo 18º:** Facúltese a las Secretarías del Departamento Ejecutivo en conjunto con la Dirección de Personal a evaluar y disponer Planes de Trabajo para reducir la cantidad de personal en las oficinas de todas las dependencias municipales, a fin de que puedan cumplir tareas desde sus hogares, siempre y cuando resulte viable con relación al tipo de labor que realice. -

**Artículo 19º:** Regístrese, dese al Libro de Decretos y Resoluciones, dese amplia difusión a través de los medios periodísticos, notifíquese con carácter de urgente a las Secretarias del Departamento Ejecutivo, a la Prefectura Naval Argentina con asiento en Quequén, a la Jefatura Departamental de Policía de la Provincia de Buenos Aires, y a la Subdelegación de la Policía Federal Necochea, cumplido vuelva. –

REGISTRADO BAJO Nº……..………